Expte. nro. 71555/2022 - ACERBRAG SA (TF 31878914-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2022.- NR/SH

Por recibida la presente causa que ha sido remitida digitalmente por la Oficina de Asignación de causas del fuero y por incorporados los documentos enviados por el Tribunal Fiscal de la Nación mediante Deo Nº 8243427, que contienen la versión digitalizada del expediente electrónico.

Y VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por el Fisco Nacional y el letrado de la actora el 05/07/2022 (v. IF-2022-68064881-APN-DTD#JGM e IF-2022-67772471-APN-DTD# JGM), concedidos el 06/07/2022 (v. PV-2022-68684202-APN-VOCXIV#TFN) contra la sentencia de regulación de honorarios dictada el 24/06/2022 (v. IF-2022-63895345-APN-VOCXIV#TFN). El letrado de la actora contestó el traslado corrido en la PV-2022-68684202-APN-VOCXIV#TFN el 13/07/2022 (v. IF-2022-71832782-APN-DTD#JGM); y,

CONSIDERANDO:

A fin de examinar las apelaciones deducidas contra la regulación de honorarios de fecha 24/06/2022, cabe señalar que es criterio reiterado y pacífico de este Tribunal que la retribución de los profesionales intervinientes en el amparo por mora se debe determinar con arreglo a lo establecido por el art. 44, párrafo final, de la ley 27423 (esta Sala, exptes. nro. 72.988/18, “Petrobras Argentina SA c/DGA s/ Recurso directo organismo externo”, del 30/10/2018; nro.74.752/18, “YPF SATF 38115-A c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, del 27/11/2018; nro. 82.120/18, “Sidus SA c/DGA s/ recurso directo de organismo externo”, del 28/12/2018; 42.016/18, “Nuñez Gabriela María c/ EN-Mº Justicia y DDHH

s/amparo por mora", del 5/02/2019; nro. 23.439/18, "Zamora Walter Omar c/ EN-Mº Justicia y DDHH s/ amparo por mora", del 4/06/2019 y nro. 30932/19, "Abburra, Pamela Sofia c/ UBA s/amparo por mora", del 29/10/2019, entre otros).

Por ello, y teniendo presente la naturaleza y resultado del asunto, la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, **SE FIJAN** los honorarios del Dr. Rufino Beccar Varela, por su actuación en el doble carácter, en la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($135.200), que equivalen a 13 UMA (arts. 16, 19, 20 y 44 de la ley 27423; CSJN Ac. 25/2022), con más la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en atención a la acreditada condición del profesional beneficiario frente a dicho tributo, suma que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 29/12/2022
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#37379764#354054535#20221228181445518